



JUNTA DE

PLANIFICACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FACULTADES
SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL AL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
JERARQUÍAS I – III**



VIGENCIA: JUL - 1 2025

Convenio de Transferencia de Facultades, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley
Número 107 de 20 de agosto de 2020, según enmendada.

Tabla de Contenido

I.	COMPARECENCIA.....	4
II.	MARCO LEGAL.....	4
III.	TRASFONDO	8
IV.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES.....	10
	A. Metas y Objetivos de la Ordenación Territorial.....	10
	B. Jerarquías	14
	1. Jerarquía I.....	14
	2. Jerarquía II.....	15
	3. Jerarquía III.....	16
	4. Otras Competencias.....	18
	C. Efectos de la transferencia de Jerarquías	20
	D. Programa para la transferencia de nuevas facultades	25
IV.	CONDICIONES GENERALES.....	25
V.	NORMATIVAS APLICABLES AL CONVENIO	28
	A. Ordenanzas aplicables al convenio	28
	B. Reglamentos de naturaleza sustantiva aplicables a este convenio.....	28
	C. Reglamentos de naturaleza procesal aplicables al convenio.....	29
VI.	MEDIDAS DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN	30
	A. Principios.....	30
	B. Procedimientos	31
	1. Nombramiento del comité de coordinación.....	31
	2. Pagos de aranceles por servicios prestados	32
	3. Radicación y traslado de expedientes.....	32
	4. Formularios de presentación y uso de sistema digital.....	34
	5. Consultas de ubicación, consultas de mejoras públicas y transacciones no exentas no delegadas ..	35
	6. Creación de organismo municipal para la evaluación de procesos discrecionales	35
	7. Notificación de aprobación o permisos	36
	8. Deber de notificación.....	36
	9. Aprobaciones, autorizaciones, permisos y enmiendas en las facultades reservadas	36
	10.Revisión de decisión o acción municipal.....	37



11.Aclaración de jurisdicción	37
VII. INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO	38
A. Supervisión de las facultades transferidas.....	38
B. Determinación de incumplimiento	38
C. Procedimiento para casos de incumplimiento	39
D. Penalidades por el incumplimiento	39
E. Revocación del convenio	39
VIII. ARBITRAJE	40
IX. DISPOSICIONES GENERALES A CLÁUSULAS DE SEPARABILIDAD.....	41
A. Cláusulas de separabilidad.....	41
B. Enmiendas.....	41
C. Ratificación.....	42
D. Términos para la vigencia	42
E. Notificaciones	43
X. ACEPTACIÓN	45

I. COMPARECENCIA

DE LA PRIMERA PARTE: EL GOBIERNO DE PUERTO RICO, en adelante denominado como "GOBIERNO CENTRAL", representado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón (GOBERNADORA); la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO**, en adelante denominada como "**JUNTA DE PLANIFICACIÓN** ", representada por su Presidente, Lcdo. Héctor A. Morales Martínez, y la **OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC)**, en adelante denominada como "**OGPe**" representada por su Secretario Auxiliar, Norberto Almodóvar Vélez.

DE LA SEGUNDA PARTE: EL **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA**, en adelante denominado como el "**MUNICIPIO**", representado por su Alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción (Alcalde).

En adelante y en conjunto la Primera y la Segunda Parte, serán denominadas "LAS PARTES". LAS PARTES afirman tener la capacidad y autoridad en ley necesarias para otorgar el presente Convenio de Transferencia de Facultades sobre la Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Aguadilla (en adelante el Convenio), la cual emana del Libro VI Capítulos I y II de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "*Código Municipal de Puerto Rico*", en adelante denominada **Código Municipal**. Dichos capítulos establecen y reglamentan la relación entre LAS PARTES y disponen para las transferencias por el **GOBIERNO CENTRAL** a los municipios de ciertas facultades sobre ordenación territorial de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y las delegadas en la **OGPe**, conforme a la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada y conocida como "*Ley Orgánica de la Junta de Planificación*", la Ley Número 161 de 2009, según enmendada y conocida como "*Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*" y las leyes y reglamentos aplicables.

II. MARCO LEGAL

- A. Este Convenio pone en vigor la política pública del **GOBIERNO CENTRAL**, establecida en el **Código Municipal** para otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y

proveerles los poderes y facultades que sean necesarios para asumir la responsabilidad que les permita fomentar su desarrollo y ordenamiento urbano, económico, social y ambiental.

- B. En reconocimiento a esta política pública y en cumplimiento con las metas y objetivos expresados en el **Código Municipal**, el **MUNICIPIO** y el **GOBIERNO CENTRAL**, acuerdan y revisan integralmente el Convenio vigente, con el propósito de transferir al **MUNICIPIO** nuevas facultades de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y de la **OGPe**, relacionadas con la Ordenación Territorial, contempladas en la Ley Núm. 107, *supra*, y atemperarlo a las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 161, *supra*.
- C. El **Código Municipal** establece que el Plan Territorial será un instrumento de ordenación integral y estratégico de la totalidad del territorio municipal y abarcará, al menos, un **MUNICIPIO**. El Plan definirá los elementos fundamentales de tal ordenación y establecerá el programa para su desarrollo y ejecución, así como el plazo de su vigencia. Una de sus funciones será dividir la totalidad del suelo municipal en tres (3) categorías básicas: suelo urbano, suelo urbanizable y suelo rústico. Este sistema de clasificación se utilizará para disponer la ordenación de los casos y las estructuras en estos suelos.
- D. Los Planes de Ordenación serán elaborados o revisados por los municipios en estrecha coordinación con la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y con otras agencias públicas concernidas, para asegurar su compatibilidad con los planes estatales, regionales y de otros municipios. Estos documentos serán certificados por un Planificador licenciado bajo las normas del Gobierno de Puerto Rico. Los municipios podrán entrar en convenios con la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, para la elaboración de dichos planes o parte de estos. Los Planes de Ordenación se revisarán en el plazo que se determine en los mismos o cuando las circunstancias lo ameriten. El Plan Territorial se revisará de forma integral, por lo menos cada ocho (8) años.
- E. La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, en virtud de La Ley Núm. 75, *supra*, tiene la responsabilidad de regular el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado,

adecuado y económico, lo cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar, en la mejor forma, la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes de nuestra Isla. Al desarrollar la política pública del país, la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** aspira a lograr aquella eficiencia económica y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.

- F. La **OGPe**, en virtud de la Ley Núm. 161, *supra*, consolidada con el DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO, y conforme a las facultades delegadas por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, mediante la Ley Núm. 75, *supra*, tiene entre sus funciones, atender y emitir determinaciones finales sobre permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite que sea necesario para el desarrollo y uso de los terrenos a través de toda la Isla.
- G. El **Código Municipal** establece un proceso ordenado de transferencia de facultades de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y de la **OGPe** al **MUNICIPIO**, una vez este haya adoptado su Plan Territorial.
- H. Oficinas de Ordenación Territorial y Permisos:
 - 1. Conforme a lo establecido en el Artículo 6.016 del **Código Municipal**, El **MUNICIPIO**, previo o durante la elaboración de un Plan de Ordenación, creará una Oficina de Ordenación Territorial, cuyas funciones, serán, sin que se entienda una limitación, las siguientes:
 - a) Preparar y revisar Planes de Ordenación, y efectuar todas las actividades necesarias para la eficaz ejecución de estos procesos.
 - b) Celebrar vistas públicas relacionadas con los Planes de Ordenación y efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.

- c) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de los Planes de Ordenación.
 - d) Recopilar y actualizar información, así como mantener expedientes, relacionados con la ordenación territorial del municipio.
2. Otras funciones de la Oficina de Ordenación Territorial incluyen y no se limitan a las siguientes:
- a) Dirigir los trabajos del Comité de Permisos como miembro *ex officio*.
 - b) Evaluar solicitudes de recomendación municipal para los procesos de permisos, así como las peticiones de enmienda a los mapas de zonificación (calificación).
 - c) Proveer asesoramiento especializado en asuntos de planificación, promoviendo la aplicación de políticas públicas, teorías y conceptos de habitabilidad, sostenibilidad, y resiliencia.
 - d) Dirigir el diseño y desarrollo de la forma urbana y rural, para asegurar su funcionalidad en términos de planimetría e interconectividad de la red vial.
 - e) Desarrollar y actualizar datos geoespaciales y mapas mediante Sistemas de Información Geográfica (GIS).
 - f) Desarrollar y actualizar distritos de planificación y desarrollo, centro urbano, comunidades y otros.
 - g) Coordinar su funcionamiento con otras oficinas de planificación municipales, existentes o de futura creación y agencias del **GOBIERNO CENTRAL**.
3. La Oficina de Ordenación Territorial será dirigida por un Director nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Dicho Director será un planificador licenciado conforme a la Ley Número 160 de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico”.
4. El **MUNICIPIO**, previo a recibir la transferencia de facultades de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o de la **OGPe**, creará una Oficina de Permisos.

5. La Oficina de Permisos será dirigida por el Oficial de Permisos, quien será un arquitecto o ingeniero licenciado según la legislación aplicable. Sus funciones, entre otras, serán las siguientes:
 - a) Tramitar solicitudes de autorizaciones y permisos de conformidad a las facultades transferidas al municipio mediante convenio.
 - b) Mantener por cinco (5) años un expediente físico o electrónico de cada solicitud de autorización y permisos, así como de las determinaciones tomadas al respecto.
 - c) Celebrar vistas públicas relacionadas con la otorgación de autorizaciones o permisos y efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.
 - d) Promover el inicio de acciones legales, ya sean administrativas o judiciales, para procesar las violaciones o querellas relacionadas con las facultades transferidas al municipio mediante convenio.
6. La relación entre la Oficina de Ordenación Territorial y la Oficina de Permisos es similar a la relación entre la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** con la **OGPe** en función y jerarquía.

III. TRASFONDO

- A. El **MUNICIPIO** adoptó un Plan Territorial a tenor con lo dispuesto en los Capítulos XIII y XIV de la derogada Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos; ahora Libro VI, Capítulos I y II del Código Municipal, el cual contiene la información, política pública, estrategias y disposiciones para el manejo del suelo urbano, regula los suelos a urbanizarse y para la conservación y protección del suelo rústico.
- B. El **MUNICIPIO** en cumplimiento con los procesos establecidos en la derogada Ley Núm. 81, *supra*, hoy **Código Municipal**, desarrolló su primer Plan de Ordenación Territorial, adoptado por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** mediante la Resolución Número JP-PT-01-1

del 1 de agosto de 2000, creó una Oficina de Ordenación Territorial y una Oficina de Permisos, y formalizó su primer Convenio de Transferencia de Facultades sobre la Ordenación Territorial con el **GOBIERNO CENTRAL** el 30 de septiembre de 2002.

- C. El **MUNICIPIO** mantiene operacionales una Oficina de Ordenación Territorial y una Oficina de Permisos. La estructura organizacional vigente del **MUNICIPIO** se compone de la Oficina de Urbanismo y Ordenamiento Territorial creada mediante la Ordenanza Número 65, Serie 2008-2009 y la Oficina de Permisos creada mediante la Ordenanza Número 82, Serie 2004-2005. Ambas contienen, dentro de sus funciones, aquellas correspondientes a los procesos de ordenación territorial, según se establece en el Artículo 6.016 del **Código Municipal**. El **MUNICIPIO** cuenta, además, con una Junta de Comunidad, en conformidad con el Artículo 6.013 del **Código Municipal**.
- D. El 15 de julio de 2010 se formalizó la renovación del Convenio entre el **MUNICIPIO** y el **GOBIERNO CENTRAL**. Le fueron transferidas al **MUNICIPIO** ciertas facultades de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe**, correspondientes a las Jerarquías I a la V, a tenor con la derogada Ley Núm. 81, *supra*.
- E. Mediante la Ordenanza Número 41, Serie 2011-2012, la Legislatura Municipal de Aguadilla aprobó la Revisión Integral del Plan de Ordenación Territorial del **MUNICIPIO** de Aguadilla. La misma fue adoptada por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** mediante la Resolución JP-PT-01-10, el 23 de diciembre de 2011 y aprobada por el entonces Gobernador mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2012-01, el 11 de enero de 2012.
- F. El Plan Territorial aprobado para el **MUNICIPIO** propicia un uso juicioso y aprovechamiento óptimo de su territorio para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, promoviendo un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral del mismo. El mismo cumple con las metas y objetivos dirigidos a promover el bienestar general, según dispuesto en el Artículo 6.005 del **Código Municipal**.
- G. El Plan de Ordenación Territorial se elaborará o revisará de forma integral, por lo menos,

cada ocho (8) años, y serán certificados por un Planificador licenciado conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.011 del **Código Municipal**.

- H. El Plan de Ordenación podrá revisarse de forma parcial, lo que requerirá la celebración de al menos una (1) vista pública en el **MUNICIPIO**, la aprobación por la Legislatura Municipal mediante Ordenanza, su adopción por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la ratificación por el Gobernador.
- I. El **MUNICIPIO** debe cumplir y demostrar que cuenta con la capacidad fiscal y técnica, así como con los sistemas, procedimientos y la infraestructura necesaria para ejecutar e implantar las facultades sobre la ordenación territorial que se delegan y se le transfieren mediante este Convenio.
- J. El **MUNICIPIO** se compromete a notificar a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** cualquier intención de cambio a su estructura organizacional o puestos que afecten a la Oficina de Ordenación Territorial y la Oficina de Permisos. La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** evaluará si estos cambios propuestos son cónsonos con el **Código Municipal** y la reglamentación vigente.
- K. El **MUNICIPIO** se compromete a que sus esfuerzos en la implantación de las Facultades transferidas mediante este Convenio serán consecuentes con la política pública y al más alto cumplimiento de los requerimientos establecidos por LAS PARTES, según dispuesto por las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.
- L. Las facultades trasferidas mediante este Convenio redundarán en beneficio a los residentes del **MUNICIPIO** ya que se agilizarán las solicitudes de permisos, endosos, autorizaciones o actividades permitidas bajo este Convenio.

IV. CLÁUSULAS Y CONDICIONES

A. Metas y Objetivos de la Ordenación Territorial

Conforme a lo establecido en el Artículo 6.005 del **Código Municipal**, el desarrollo y administración de los Planes de Ordenación cumplirá con metas y objetivos dirigidos a

promover el bienestar social y económico de la población, por lo que deberán:

1. Ser compatibles con las políticas públicas y con los planes generales para Puerto Rico, así como con los planes regionales y de otros municipios, particularmente con los planes de los municipios colindantes.
2. Propiciar, en coordinación con las agencias públicas concernidas, el desarrollo de la infraestructura necesaria para suplir nuevos desarrollos, y promoverán únicamente aquella nueva obra para la cual exista, o sea viable la obtención de la infraestructura necesaria.
3. Propiciar, en su elaboración y adopción, una amplia participación de la ciudadanía y de los organismos del Gobierno estatal con injerencia.
4. Propiciar el desarrollo social y económico del municipio.
5. Propiciar el uso y manejo del suelo rústico evitando su lotificación y prohibiendo el proceso urbanizador en dicho suelo. Los Planes promoverán, entre otros, lo siguiente:
 - a) conservación y uso adecuado de áreas agrícolas, pecuarias, de pesca, madereras o de minería, actualmente en utilización o con potencial de desarrollo para dicho uso;
 - b) protección de recursos de agua superficiales y subterráneos, y su cuenca inmediata, así como los sistemas ecológicos, hábitats de fauna y flora en peligro de extinción, y otros sistemas y recursos naturales de valor ecológico;
 - c) conservación de áreas abiertas para la recreación y disfrute de los habitantes o con potencial de desarrollo para dicho uso;
 - d) conservación y protección de áreas abiertas por razones de seguridad o salud pública, tales como áreas inundables, deslizables o sensibles a movimientos sísmicos;
 - e) conservación de áreas abiertas para permitir el futuro ensanche de áreas urbanas para atender las necesidades de futuras generaciones;

- f) protección, defensa y conservación de estructuras de interés o valor histórico o arquitectónico, cultural, y arqueológico; y
 - g) coordinación e integración de los aspectos físico-espaciales con las estrategias de desarrollo económico, social, y ambiental diseñadas por el municipio.
6. Ordenar el suelo urbano persiguiendo los siguientes objetivos, entre otros:
- a) desarrollo balanceado de usos a través de la ciudad, incorporando usos diversos pero compatibles para lograr comunidades mixtas, donde se posibilite el acceso peatonal a los diferentes usos;
 - b) fortalecimiento de la estructura económica, social y física de cada barrio o vecindario, de acuerdo a sus características particulares;
 - c) protección, defensa y conservación de estructuras de interés o valor histórico o arquitectónico, cultural y arqueológico;
 - d) protección del centro urbano evitando el establecimiento del uso exclusivo de comercios y servicios, fomentando los usos residenciales en dicho sector, y proveyendo, además, para el acercamiento de los usos y las actividades urbanas, para que los mismos sean caminables y tengan acceso a un sistema integrado de transporte colectivo y moderno;
 - e) promoción del desarrollo integral de todas las áreas periferales de la ciudad, incluyendo los suburbios, proveyéndoles la infraestructura social y económica necesaria para que no dependan de las áreas centrales de la ciudad;
 - f) protección de la continuidad del trazado, y la integración física de la ciudad mediante una red vial, que incluya a los suburbios y a otras áreas actualmente desvinculadas;
 - g) rescate y mejora del espacio público del municipio fomentando la protección y desarrollo de áreas verdes, así como la siembra de árboles y vegetación para mejorar la calidad del ambiente de la ciudad;

- h) desarrollo de sistemas de transportación colectiva, a los fines de agilizar la comunicación y el desplazamiento dentro de la ciudad y entre sus barrios o vecindarios;
 - i) permitir el acceso de los ciudadanos a los espacios públicos de la ciudad, conforme a los reglamentos de acceso;
 - j) armonización de la morfología urbana y la red vial entre municipios, en caso de que haya colindancia de suelos urbanos en los municipios;
 - k) utilización intensa del suelo urbano, incluyendo los suburbios;
 - l) proveer facilidades de recreación activa y pasiva; y
 - m) mejorar la estética de las comunidades y fomentar las expresiones artísticas y decorativas de disfrute público.
7. Establecerán un proceso claro de transformación del suelo urbanizable a suelo urbano, persiguiendo que los nuevos desarrollos cumplan con los siguientes objetivos, entre otros:
- a) integración de nuevos desarrollos al contexto urbano existente y su posible integración a desarrollos futuros, enfatizando la continuidad del trazado vial tradicional y la continuidad de las vías locales y principales;
 - b) establecimiento de nuevos desarrollos de forma compacta, funcional y estética que establezcan nexos de armonía con su entorno y conformen un espacio público digno y sensitivo a las necesidades del peatón;
 - c) incorporar diversos usos compatibles en los nuevos desarrollos de la ciudad para lograr comunidades mixtas, donde se reduzca la dependencia en el automóvil y se posibilite el acceso peatonal a los diversos usos;
 - d) enlazar nuevos desarrollos con la ciudad existente a través del desarrollo de sistemas de transportación colectiva, a los fines de agilizar la comunicación y el movimiento dentro de la ciudad;
 - e) facilitar el acceso de los ciudadanos a los espacios públicos que se desarrollen, conforme a los reglamentos de acceso;

- f) utilización intensa del suelo a urbanizarse; y
- g) diseñar políticas que reduzcan el impacto del uso de automóviles, facilitando el tránsito y proveyendo estacionamientos accesibles que faciliten el uso ordenado de estos con el menor impacto adverso a la estética del lugar.

B. Jerarquías

De conformidad con lo anteriormente expresado, el Gobernador de Puerto Rico, en representación del **GOBIERNO CENTRAL**, transfirió al **MUNICIPIO** las facultades para: recibir, evaluar y decidir sobre solicitudes de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y de la **OGPe**, referentes a la Ordenación Territorial, conforme se establece en el Libro VI Capítulo I del **Código Municipal**. Mediante revisión al Convenio se transfieren nuevas facultades a la Jerarquía III y se revisan las facultades emprendidas en las Jerarquías I, II y III, previamente transferidas mediante el Convenio anterior y las cuales se detallan a continuación y se transfiere al **MUNICIPIO** ciertas facultades para evaluar y adjudicar asuntos relacionados con la ordenación territorial de la competencia de La **JUNTA DE PLANIFICACION** y la **OGPe**, según se dispone el Artículo 6.015 del **Código Municipal** contempladas en las jerarquías que se detallan a continuación:

1. Jerarquía I

- a) Permiso de uso para estructuras o solares existentes, conforme a la reglamentación vigente y que no requieran excepciones o variaciones en construcción. No incluye permisos que requieran variación en uso o intensidad, cuya facultad se reserva por las agencias públicas, según se establece más adelante en este Artículo. Se entenderá por permiso de uso para estructuras o solares existentes, aquel permiso que se otorga a estructuras o solares que habían sido ocupados anteriormente y cuyo permiso de uso no es el que se otorga inmediatamente después de realizarse una obra de construcción o segregación. De ser la primera vez que se otorga

el permiso de uso, éste se otorgará por la entidad responsable de evaluar el anteproyecto o proyecto de construcción o segregación, evitando que dos (2) entidades distintas, una del Gobierno estatal y otra municipal, puedan analizar el mismo proyecto en distintas etapas de su evaluación y permiso.

- b) Autorizaciones de Consulta de Construcción, Permisos de Construcción (convencionales o por Ley de Certificaciones) y Permisos de Uso, en suelo urbano o urbanizable. Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de mil (1,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas y que esté conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por los municipios, estarán localizados en solares con cabida menor de mil quinientos (1,500) metros cuadrados.
- c) Autorización para segregar hasta diez (10) solares, incluyendo el remanente siempre que estén, conforme a los Planes de Ordenación.

2. Jerarquía II

- a) Autorizaciones de Consulta de Construcción, Permisos de Construcción (convencionales o por Ley de Certificaciones), Permisos de Uso y permisos para la instalación, ubicación y exhibición de rótulos y anuncios conformes a la reglamentación vigente. Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de cinco mil (5,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas, y que esté conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por los municipios, estarán localizados en solares con cabida menor de cuatro mil (4,000) metros cuadrados.

- b) Autorizaciones de Desarrollo Preliminares, Permisos de Construcción de Obras de Urbanización, y Autorización de Planos de Inscripción. Consideración de proyectos de urbanización de hasta cincuenta (50) solares, conforme a la reglamentación vigente.
- c) Enmiendas a los Planos de Ordenación. Consideración de solares con cabida no mayor de dos mil (2,000) metros cuadrados.
- d) Variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción, uso y densidad en solares urbanos o urbanizables de hasta un máximo de cuatro mil (4,000) metros cuadrados.

3. Jerarquía III

- a) Transferencia de otras facultades de la Oficina de Gerencia de Permisos y de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, incluyendo las variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso, los sistemas industrializados de construcción de impacto subregional, las consultas de ubicación, las enmiendas a los planos de ordenación para solares con cabidas mayores de dos mil (2,000) metros cuadrados y todos los permisos para la instalación, ubicación y exhibición de rótulos y anuncios, exceptuando los relacionados a vías que pertenecen o reciben fondos federales del *National Highway System*, las antenas de comunicación, los reservados en el convenio, y los que se mencionan más adelante.
- b) Cumplimiento Ambiental mediante Exclusión Categórica.
- c) Consultas de Construcción y Ubicación.
- d) Permisos de Construcción y Permisos de Usos (Convencionales o certificados).
- e) En el ejercicio de estas facultades el **MUNICIPIO** se asegurará previo a emitir una autorización o permiso, que está disponible la infraestructura necesaria para servir el proyecto o que se ha identificado la forma efectiva y viable de

mitigar los efectos del proyecto en la infraestructura. Un **MUNICIPIO** no podrá otorgar un permiso de uso si no hay la infraestructura disponible.

f) La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe**, no obstante las transferencias realizadas, se reservarán la facultad de considerar que el reglamento que a estos efectos adopte la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** dispondrá los procesos de radicación y evaluación de los proyectos cuya facultad de evaluación se reserva por las agencias públicas, tomando en consideración lo siguiente:

- i. Proyectos privados de carácter o impacto regional, no incluidos en un Plan de Ordenación y que sean importantes para la salud, seguridad y bienestar de la región.
- ii. Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el Plan de Ordenación.
- iii. Proyectos municipales de impacto regional que no estén incluidos en el Plan de Ordenación.
- iv. Autorización de sistemas industrializados, excepto aquellos delegados por este Código a los municipios.
- v. Ningún **MUNICIPIO** que tenga la facultad para evaluar y expedir permisos para el tipo de obra o proyecto, cuya facultad de consideración se retiene por las agencias públicas, podrá negarse a aprobar la obra o proyecto, de estar dicha obra o proyecto en conformidad con lo dispuesto por las agencias públicas, ni podrá modificar las condiciones impuestas por estas.
- vi. La agencia pública concernida considerará lo dispuesto en el Plan de Ordenación aplicable al evaluar la solicitud y tomará las consideraciones necesarias para armonizar, en lo posible, con el Plan.

- vii. La agencia pública concernida solicitará comentarios al **MUNICIPIO** en la evaluación de la solicitud.
- viii. En los casos en que un **MUNICIPIO** haya adquirido las transferencias para poder otorgar permisos, todas las solicitudes de autorización o permiso, incluyendo el cumplimiento ambiental para las exclusiones categóricas, según los reglamentos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (**DRNA**), y las reservadas por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe**, se radicarán a través del Sistema Unificado de Información, el cual lo referirá a la Oficina de Permisos del **MUNICIPIO**. La Oficina de Permisos del **MUNICIPIO**, después de examinar el expediente digital, en aquellos proyectos cuya facultad de consideración es de las agencias centrales, tramitará el expediente a la agencia correspondiente en un período que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley. Transcurrido dicho término sin que el **MUNICIPIO** eleve la solicitud, el solicitante podrá acudir ante el tribunal con jurisdicción para solicitar que se ordene la inmediata elevación del expediente. El reiterado incumplimiento con la oportuna elevación de expedientes podrá ser razón para modificar o revocar el convenio de transferencia de facultades del **MUNICIPIO**.

4. Otras Competencias

Independientemente de lo dispuesto anteriormente, La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe** acuerdan delegar al **MUNICIPIO** las siguientes competencias propias, con el propósito de que éste realice las siguientes actividades, presten ciertos servicios públicos, implementen programas, planes o

propuestas o realicen cualquier proyecto de obras públicas, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos dispuestos en el **Código Municipal** y los reglamentos aplicables.

- a) Proyectos municipales exentos por Resolución de la Junta de obras municipales de carácter de conservación y mantenimiento y aquellos de base comunal que se consignan en los contratos de empréstitos que financia la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico o con la emisión de bonos de renta.
- b) Proyectos municipales incluidos en el Plan de Ordenación siempre que ubiquen en terrenos, propiedad del **MUNICIPIO** y proyectos permitidos en el distrito de ordenación.
- c) Proyectos de interés social, de acuerdo con el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocio vigente, en adelante **Reglamento Conjunto**, que cumplan con el distrito de Ordenación.
- d) Consideración de Hospedajes Especializados, incluyendo Égidas, de acuerdo con el **Reglamento Conjunto** vigente, con relación al uso y criterios de evaluación.
- e) El **MUNICIPIO** podrá enmendar los planos de ordenación, conforme a lo establecido en el **Código Municipal** y los reglamentos de planificación aplicables, así como cualquier reglamentación o plan dentro de la jurisdicción del **MUNICIPIO** de Aguadilla en estrecha coordinación con la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**.
- f) La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe** podrán transferir otras facultades mediante enmiendas al convenio o a través de una Resolución de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, al **MUNICIPIO**, EXCEPTO las siguientes, conforme a lo establecido en el Artículo 6.015 del **Código Municipal**:

- i. Proyectos privados de carácter o impacto regional, no incluidos en un Plan de Ordenación y que sean importantes para la salud, seguridad y bienestar de la región.
- ii. Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el Plan de Ordenación.
- iii. Proyectos municipales de impacto regional que no estén incluidos en el Plan de Ordenación.
- iv. Autorización de sistemas industrializados de impacto regional, excepto aquellos delegados por este Código a los municipios.
- v. Ningún municipio que tenga la facultad para evaluar y expedir permisos para el tipo de obra o proyecto, cuya facultad de consideración se retiene por las agencias públicas, podrá negarse a aprobar la obra o proyecto, de estar dicha obra o proyecto en conformidad con lo dispuesto por las agencias públicas, ni podrá modificar las condiciones impuestas por estas.

C. Efectos de la transferencia de Jerarquías

- 1. En el proceso de evaluaciones y toma de decisiones sobre las jerarquías transferidas, el **MUNICIPIO** aplicará y velará por el cumplimiento de sus propios reglamentos y de los reglamentos aplicables de otras agencias, cónsono con el Artículo 6.014 del **Código Municipal**. El **MUNICIPIO** aplicará y velará por el cumplimiento de los reglamentos que haya adoptado la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, la **OGPe** y otras agencias con competencia para el desarrollo, subdivisión y uso de terrenos y para la construcción y uso de edificios. Además, velará por el cumplimiento de toda ley estatal, ordenanza o reglamentación de cualquier organismo gubernamental que regule la construcción en Puerto Rico. La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, la **OGPe** y las demás agencias fiscalizadoras vendrán obligadas a notificar al **MUNICIPIO** toda enmienda a reglamentos, cartas

normativas y guías y las que en el futuro se adopten. A esos efectos, la normativa del **MUNICIPIO** podrá suplir áreas específicas que no estén reglamentadas por el Estado, siempre y cuando sean compatibles con las políticas públicas establecidas.

2. Una vez transferida la jerarquía, también se transferirán los trámites incidentales correspondientes, tales como, pero sin limitarse a ello: consultas de conformidad, autorizaciones para demoliciones, traslados de estructuras, movimientos de tierra, rectificaciones de cabida y autorizaciones del régimen de propiedad horizontal sometidas bajo la Ley Núm. 103 del 25 de abril de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, entre otros. Cuando el **MUNICIPIO** otorgue una autorización o permiso de construcción en una jerarquía, también otorgará el permiso de uso para dicha construcción. De la misma forma, si la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe** es la que otorga una autorización o permiso de construcción, dichas agencias serán las que otorguen la referida autorización o el permiso de uso correspondiente. De otro lado, la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe** retienen la facultad de resolver cualquier enmienda a su determinación originalmente tomada, es decir, el **MUNICIPIO** no puede entender y resolver en solicitudes de enmienda a acciones tomadas originalmente por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OFICNA DE GERENCIA DE PERMISOS**.
3. Las enmiendas a los Planos de Ordenación que se autorizan en las Jerarquías I a la III requerirán la notificación a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, una vez hayan sido aprobadas por el **MUNICIPIO**. Dichas enmiendas serán efectivas veinte (20) días laborables después de la notificación a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, según conste en el correspondiente acuse de recibo. Dicho término podrá prorrogarse por justa causa por un término adicional final de quince (15) días laborables, mediante Resolución de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, donde señale las razones que motivan la extensión de este. Si durante este periodo la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** determina que la enmienda está en contra de las políticas públicas del Plan o tiene impacto fuera de los límites municipales, la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** podrá

rechazar la enmienda parcial. En este caso, la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** emitirá dicha determinación a través de una Resolución la cual notificará al **MUNICIPIO**. La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** podrá determinar, mediante Resolución, que la enmienda parcial que solicita el **MUNICIPIO** requiere una revisión parcial o integral del Plan de Ordenación. Esta determinación deberá estar debidamente fundamentada.

4. Así mismo, toda querella presentada ante el organismo competente con autoridad a la vigencia de este convenio se culminará ante el mismo. Las querellas presentadas con posterioridad a la firma de este Convenio serán atendidas por el **MUNICIPIO**, excepto aquellas que estén relacionadas con las facultades a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe**.
5. Al igual que la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe**, el **MUNICIPIO**, por virtud de esta transferencia, tendrá la facultad de considerar los fundamentos de los comentarios emitidos por los departamentos, agencia o corporaciones públicas estatales en los procesos de planificación y permisos y tomar las decisiones que le corresponda, debidamente fundamentadas, conforme a su concurrencia, o ausencia de esta, con los fundamentos de las agencias correspondientes.
6. La transferencia al **MUNICIPIO** de las competencias o facultades de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y de la **OGPe**, conlleva la transferencia de todas las facultades legales que tienen dichas agencias para promover el cumplimiento e implantación de la reglamentación vigente sobre el uso del suelo. El **MUNICIPIO** está autorizado a instar los recursos legales concernidos, representado por el Alcalde o por cualquier funcionario designado por este, para atender, denunciar, procesar y resolver las querellas sobre las violaciones de uso y construcción relacionadas con las facultades o competencias transferidas mediante el presente Convenio.
7. Todas las solicitudes de autorización o permiso, incluyendo el cumplimiento ambiental para las exclusiones categóricas, según los reglamentos del **DRNA**, y las

reservadas por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe**, se radicarán a través del *Single Business Portal* (SBP) - Sistema Unificado de Información, el cual lo referirá a la Oficina de Permisos del **MUNICIPIO**. La Oficina de Permisos del **MUNICIPIO**, después de examinar el expediente digital, en aquellos proyectos cuya facultad de consideración es de las agencias centrales, tramitará el expediente a la agencia correspondiente en un período que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley. Transcurrido dicho término sin que el **MUNICIPIO** eleve la solicitud, el solicitante podrá acudir ante el tribunal con jurisdicción para solicitar que se ordene la inmediata elevación del expediente. El reiterado incumplimiento con la oportuna elevación de expedientes podrá ser razón para modificar o revocar el convenio de transferencia de facultades del **MUNICIPIO**.

8. Una vez transferida la facultad de otorgar permisos, el **MUNICIPIO** asumirá toda responsabilidad de las acciones tomadas en el ejercicio de esa facultad. No obstante, el **MUNICIPIO** podrá convenir con la **OGPe**, que dicha agencia realice el proceso de evaluación de determinadas solicitudes, sobre las cuales emitiría un informe y posteriormente el **MUNICIPIO** las adjudicaría por conducto de su Comité de Permisos.
9. Cuando el expediente sea tramitado a la agencia estatal correspondiente, esta procederá a evaluarlo según las disposiciones y documentos contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, el cual incluye, entre otros, el **Reglamento Conjunto**. Los procedimientos adjudicativos se registrarán y/o conducirán conforme a las disposiciones del **Reglamento Conjunto**.
10. Todo convenio transfiriendo a los municipios facultades sobre la ordenación territorial, deberá establecer las causas para su suspensión o revocación por el Gobernador.

11. Todo procedimiento pendiente ante cualquier agencia estatal del Gobierno de Puerto Rico o ante cualquier Tribunal a la fecha de la transferencia de las facultades de ordenación territorial a un **MUNICIPIO**, se continuará tramitando ante dicho foro hasta que se tome una decisión final sobre la solicitud o el procedimiento en consideración. En dichos casos, no será necesaria la sustitución de partes, pero las decisiones de dichos foros serán acatadas por el **MUNICIPIO**.
12. El **MUNICIPIO** podrá solicitar a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o a la **OGPe** copia certificada de aquellos expedientes, planos y otros documentos relacionados con el historial previo de los casos y asuntos referentes a las facultades sobre Ordenación Territorial que le hayan sido transferidas por virtud de este Convenio. En tales casos, dichas agencias públicas estarán obligadas a proveerles en un término razonable y previo al pago correspondiente, copia certificada de los documentos antes mencionados.
13. Cuando el expediente corresponda, será elevado a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe**, la evaluación del mismo se registrará por las disposiciones y documentos contenidos en el Plan de Ordenación, Plan Sectorial o Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, según aplique. Los procedimientos adjudicativos relacionados a dichos expedientes se registrarán y/o conducirán conforme a la regulación que tiene tales procedimientos en la agencia central correspondiente. El **MUNICIPIO** podrá retener la facultad para actuar como agencia proponente y llevar a cabo el análisis ambiental del caso, conforme dispone el Artículo 4(b)(c) de La Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", y los reglamentos que en virtud de esta adopte el **DRNA**, incluyendo aquellos casos cuya jurisdicción haya sido retenida por el **GOBIERNO CENTRAL**. En estos casos, el **MUNICIPIO** notificará a la agencia con jurisdicción al momento de elevar el expediente, que habrá de actuar de agencia proponente.
14. En aquellos proyectos cuya facultad se retiene por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe**, el **MUNICIPIO** no deberá negarse a aprobar las obras asociadas al

proyecto, de estar este en conformidad con lo dispuesto por las agencias del **GOBIERNO CENTRAL**, ni podrá modificar las condiciones impuestas por estas.

15. En el ejercicio de las facultades transferidas, el **MUNICIPIO** se asegurará en el momento de emitir una autorización o permiso que está disponible la infraestructura necesaria para servir el proyecto o que se ha identificado la forma efectiva y viable de mitigar los efectos del proyecto en la infraestructura existente previo a que el proyecto esté listo para expedir un permiso de uso. El **MUNICIPIO** no podrá otorgar un permiso si no existe la infraestructura disponible.

D. Programa para la transferencia de nuevas facultades

1. De la evaluación realizada por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe** al **MUNICIPIO**, se le mantienen las Jerarquías I, II, III delegadas con anterioridad a la presente revisión del Convenio. Mediante este Convenio, el **GOBIERNO CENTRAL** delega al **MUNICIPIO** nuevas facultades detalladas en el Artículo 6.011, 6.013, 6.014, 6.015 y 6.016 del Código Municipal. Además, se atemperará el Convenio a las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 161, *supra*. El **MUNICIPIO** asumirá la responsabilidad de la aplicación y la administración responsable de todas las nuevas facultades aquí delegadas.
2. Dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio, la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe**, realizarán una evaluación sobre la labor y desempeño realizado por el **MUNICIPIO** en el ejercicio de las jerarquías aquí delegadas. La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe**, realizarán una segunda evaluación entre los dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses de la fecha de vigencia de este Convenio.

IV. CONDICIONES GENERALES

- A. Las facultades transferidas se aplicarán exclusivamente dentro de los límites territoriales del **MUNICIPIO** y sus efectos no trascenderán el ámbito territorial de la jurisdicción del

MUNICIPIO.

- B. El **MUNICIPIO** ejercerá las facultades transferidas con el propósito exclusivo de promover el bienestar social y económico de la población y alcanzar las metas y objetivos de la Ordenación Territorial, según se establece en el Artículo 6.005 del Código Municipal, según enmendada y aquellos establecidos por los distintos instrumentos de planificación de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**.
- C. E Municipio se encuentra en la fase final de la revisión integral de su Plan de Ordenación Territorial. Como condición para la aprobación de este Convenio, el Municipio se compromete a culminar la revisión integral de su Plan de Ordenación Territorial en un término que no excederá de seis (6) meses, a partir de la formalización del presente convenio.
- D. **EL MUNICIPIO** no aprobará desarrollo alguno que pueda limitar o impedir el libre acceso del público a sus ríos, playas y lagos y otros cuerpos de agua, según corresponda, a tenor con lo establecido en la Ley de Aguas del 12 de marzo de 1903, según enmendada, la Ley de Navegación y Seguridad Acuática, Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico y el **Reglamento Conjunto** y sus respectivas enmiendas, en lo pertinente a este asunto y cualquier otra ley aplicable o reglamento, ya sea Estatal o Federal.
- E. En la consideración de los proyectos cuya facultad se reservan a las agencias del **GOBIERNO CENTRAL**, se tomará en consideración lo siguiente:
 - 1. La agencia correspondiente considerará lo dispuesto en el Plan de Ordenación Municipal, Plan Sectorial, o Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, según aplique al evaluar la solicitud y tomará las consideraciones necesarias para armonizar, en lo posible, lo solicitado con el Plan.
 - 2. La agencia correspondiente, en la evaluación de la solicitud, podrá solicitar comentarios al **MUNICIPIO** por medio de su Oficina de Ordenación Territorial.

3. Cuando sea un proyecto o asunto de carácter o impacto regional, supra-regional o que responda a un interés público apremiante, la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** podrá tomar acuerdos no necesariamente compatibles con el Plan de Ordenación del **MUNICIPIO**, siempre y cuando se justifique al amparo de sus funciones ministeriales indelegables.
 4. El **MUNICIPIO** no tendrá facultad para tomar decisión alguna sobre los casos cuya facultad de evaluación se haya mantenido en la agencia pública correspondiente.
- F. El **MUNICIPIO** deberá mantener una Oficina de Ordenación Territorial y una Oficina de Permisos que lleven a cabo las funciones establecidas en el Artículo 6.016 del Código Municipal. Además, deberá incluir en su presupuesto anual aquellas asignaciones que sean necesarias para el funcionamiento de dichas oficinas. El **MUNICIPIO** se compromete a incluir en su presupuesto anual aquellas asignaciones que sean necesarias para el funcionamiento de dichas oficinas.
- G. Los términos, trámites y condiciones para las solicitudes de reconsideración, de revisión administrativa o judicial de las decisiones del **MUNICIPIO** al poner en vigor las facultades que le son transferidas mediante este Convenio serán los aplicables a los de la **OGPe** si la competencia de que se trate le fue transferida por dicha agencia al **MUNICIPIO**. En caso de que la competencia le fue delegada por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, los términos, trámites y condiciones serán los aplicables a dicha agencia.
- H. Una vez la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe** apruebe un proyecto sobre los que retiene jurisdicción, las etapas operacionales subsiguientes serán evaluadas por la **OGPe**. Cuando la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe** determinen que el proyecto corresponde ser considerado por la agencia central, estas mantendrán jurisdicción exclusiva para los procedimientos posteriores, tales como: permiso de demolición, permiso de construcción, permiso de uso, reconsideraciones, reaperturas, enmiendas y prórrogas. Dichas etapas posteriores tendrán que realizarse en la Secretaría de la agencia central correspondiente y copia en la Oficina de Ordenación Territorial y la Oficina de Permisos del **MUNICIPIO**.

- I. El **MUNICIPIO** reconoce que la transferencia de las facultades de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y las delegadas a la **OGPe**, incluye la transferencia de las facultades legales que tienen dichas agencias para promover el cumplimiento o implantación de las facultades transferidas.
- J. En virtud de este Convenio, el **MUNICIPIO** estará autorizado a instar los recursos legales correspondientes, representado por el Alcalde o por cualquier funcionario designado por este, para atender, denunciar, procesar y resolver las querellas sobre las violaciones de usos y construcción, así como cualquier otro relacionado con las facultades transferidas.
- K. El **MUNICIPIO** se compromete a proveer los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para desempeñar las facultades cuya transferencia se obtienen mediante este Convenio y asignará aquellos recursos económicos que sean necesarios sufragar los gastos relacionados con las facultades transferidas.
- L. El **MUNICIPIO** asumirá toda la responsabilidad que surja de las acciones tomadas en el ejercicio de las facultades que le son transferidas mediante el presente Convenio y expresamente libera de toda responsabilidad a la **PRIMERA PARTE**.

V. NORMATIVAS APLICABLES AL CONVENIO

A. Ordenanzas aplicables al convenio

Ordenanza Núm. 29 Serie 2024-2025 del 13 de febrero de 2025, mediante la cual la Legislatura Municipal de Aguadilla autoriza al Alcalde a solicitar a la GOBERNADORA la transferencia al **MUNICIPIO** de las nuevas facultades sobre la ordenación territorial otorgadas mediante el Código Municipal, y para que se atempere el Convenio a las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 161, *supra*.

B. Reglamentos de naturaleza sustantiva aplicables a este convenio

Para llevar a cabo las facultades transferidas por este Convenio, el **MUNICIPIO** está

obligado a aplicar los siguientes reglamentos vigentes y según sean sucesivamente enmendados o sustituidos por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, la **OGPe** u otras agencias, según sea el caso:

1. El **Reglamento Conjunto** vigente y sus subsiguientes enmiendas, o cualquiera otro que se apruebe a esos efectos.
2. Reglamento de Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público (Reglamento de Planificación Número 22) y subsiguientes enmiendas.
3. Reglamento de las Nuevas Competencias para Viabilizar el Desarrollo Urbano (Reglamento de Planificación Número 21) y subsiguientes enmiendas.
4. Código de Construcción (Puerto Rico Building Code), vigente con las subsiguientes enmiendas o sustituciones que se adopten.
5. Reglamento sobre Áreas Especiales de Peligro a Inundación (Reglamento de Planificación Número 13) y subsiguientes enmiendas.
6. Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades (Reglamento de Planificación Núm. 24) y subsiguientes enmiendas.
7. Cualquier otro reglamento de carácter especial adoptado por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o que se adopte en el futuro, que sea de aplicación al ámbito territorial del **MUNICIPIO**.
8. Aquellos reglamentos que en todo o en parte sustituyan o enmienden algunos de los reglamentos antes mencionados y que se adopten en virtud de la Ley Núm. 161, *supra*.

C. Reglamentos de naturaleza procesal aplicables al convenio

1. Los procedimientos, reglas y trámites, relacionados con cualquier solicitud, petición o cualquier otra diligencia o recurso requerido o permitido bajo las facultades transferidas al **MUNICIPIO** por este Convenio y el procedimiento para la revisión de las determinaciones tomadas por el **MUNICIPIO** en el ejercicio de

- las facultades transferidas, se regirán por los Reglamentos de Ordenación Territorial adoptados por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**.
2. Las leyes y los reglamentos aplicables de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o de la **OGPe**, con competencia sobre el asunto ante la consideración del **MUNICIPIO**.
 3. Si la facultad de que se trate fue transferida de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o de la **OGPe** al **MUNICIPIO**, este podrá adoptar otras disposiciones reglamentarlas para establecer procedimientos internos para el ejercicio de las facultades transferidas mediante este Convenio que no sean incompatibles con las reglamentaciones de las agencias.
 4. El **MUNICIPIO** notificará dichas disposiciones reglamentarlas a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** para que en veinte (20) días laborables, después de la notificación, según conste en el correspondiente acuse de recibo, determine si las disposiciones reglamentarias son o no compatibles con las reglamentaciones de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o de la **OGPe**. En este caso, de ser negativa, la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** emitirá dicha determinación mediante Resolución y notificación de esta al **MUNICIPIO**. Este término podrá prorrogarse por justa causa por un término adicional final de quince (15) días, mediante resolución de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** donde señale las razones que motivan la extensión del término.
 5. La adopción final de cualquier disposición reglamentaria por parte del **MUNICIPIO** se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6.016 del Código Municipal.

VI. MEDIDAS DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN

A. Principios

A los fines de lograr una coordinación efectiva, la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, la **OGPe** y el **MUNICIPIO**, deberán, en sus relaciones recíprocas, efectuar lo siguiente:

1. La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe** realizarán la evaluación, fiscalización, intervención y auditorías que estimen pertinentes para determinar el nivel de

cumplimiento del **MUNICIPIO** con la política pública, reglamentos y leyes aplicables vinculadas a las competencias delegadas y beneficios públicos logrados en el desempeño de las mismas.

2. Respetar el ejercicio legítimo de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, la **OGPe** y del **MUNICIPIO** de las funciones y responsabilidades de su competencia o jurisdicción y las consecuencias que de estas se deriven.
3. Ponderar en sus determinaciones y decisiones la totalidad de los intereses públicos implicados.
4. Facilitarse mutuamente información sobre las gestiones y determinaciones pertinentes para el adecuado desarrollo de sus respectivas funciones y cometidos. El **MUNICIPIO** implantará un sistema de información similar y compatible a los establecidos por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe**.
5. El **MUNICIPIO** utilizará exclusivamente el *Single Business Portal* (SBP) - Sistema Unificado de Información (SUI) de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe**, como plataforma para la presentación de solicitudes bajo este Convenio.
6. Prestarse, en la medida en que le permitan sus estatutos orgánicos, la cooperación y asistencia que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus respectivas funciones.
7. Propiciar cualquier otra gestión que promueva la sana administración pública y el ejercicio ordenado de las facultades, obligaciones y deberes de las facultades transferidas al **MUNICIPIO** por virtud de este Convenio.

B. Procedimientos

Además de cualquier otra medida de coordinación o fiscalización a establecerse por LAS PARTES, se pondrán en vigor los siguientes procedimientos:

1. Nombramiento del comité de coordinación

A partir de la vigencia del presente Convenio, se nombrará un Comité de Coordinación con las agencias que forman parte de este Convenio. La **JUNTA**

DE PLANIFICACIÓN, la OGPe y el MUNICIPIO, cada una designarán dos (2) representantes en propiedad y un (1) miembro alterno, que configurarán el Comité de Coordinación. El miembro alterno ejercerá sus funciones en ausencia de los representantes en propiedad de la entidad que representa. Los dos (2) representantes en propiedad del MUNICIPIO serán el Director de la Oficina de Ordenación Territorial y el Oficial de Permisos como miembros *ex officio*, el miembro alterno podrá ser un empleado o asesor municipal. El Comité se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros que considere asuntos de mutuo interés. Todos los miembros que estén actuando en propiedad tendrán voz en las deliberaciones del Comité. No obstante, solamente podrán votar sobre un asunto en particular las entidades afectadas por las recomendaciones del Comité para ratificación. El Comité de Coordinación levantará actas de sus reuniones y podrá adoptar reglamentos para regir sus procedimientos. La petición de reunión se efectuará con por lo menos cinco (5) días laborables de antelación a la fecha de reunión y se acompañará con la agenda sobre los asuntos a considerarse.

La información de los miembros debe mantenerse actualizada y de ocurrir cambios deberá ser informada a las otras partes en un término no mayor de quince (15) días laborables.

2. Pagos de aranceles por servicios prestados

El MUNICIPIO podrá establecer mediante ordenanza los aranceles a imponerse sobre los derechos a cobrarse por los servicios a prestarse en el ámbito municipal para las facultades transferidas. Podrá adoptar los aranceles establecidos por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OGPe, según sea el caso.

3. Radicación y traslado de expedientes

- (a) La Oficina de Permisos del MUNICIPIO elevará a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o a la OGPe en un término no mayor de diez (10) días

laborables, el expediente completo de todo proyecto presentado en el **MUNICIPIO**, cuya facultad de evaluación no le haya sido transferida al **MUNICIPIO**.

- (b) Si la Oficina de Permisos del **MUNICIPIO** no cumple con lo anterior dentro del término establecido, el trámite se considerará elevado a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o a la **OGPe**, según corresponda, y ésta asumirá jurisdicción sobre el trámite. La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe** emitirán una notificación a tales efectos al **MUNICIPIO**. El no elevar el trámite constituirá una negligencia en el cumplimiento de este Convenio.
- (c) En caso de que se presente una solicitud sobre un asunto que no sea de la competencia del **MUNICIPIO**, excepto los de rótulos y anuncios, este retendrá el quince por ciento (15%) de los derechos de presentación pagados. El ochenta y cinco por ciento (85%) del pago total de los derechos de presentación pagados al **MUNICIPIO** serán transferidos a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe**, según corresponda, en un término no mayor de veinte (20) días laborables de dicha presentación. Para los casos de rótulos y anuncios, este retendrá el treinta y cinco por ciento (35%) según establecido en la ley especial. Para dichos cálculos se utilizarán los reglamentos u órdenes administrativas de cobro de las agencias correspondientes. No transferir el pago de los derechos de presentación correspondientes a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe** dentro del término de veinte (20) días laborables constituirá una negligencia en el cumplimiento de este Convenio.
- (d) La **OGPe** y la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** deberán garantizar al **MUNICIPIO** el acceso a la información y garantizar un sistema transparente para el público general.
- (e) El **MUNICIPIO** someterá un informe mensual a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**

y la **OGPe**, sobre los casos presentados ante su Oficina de Permisos y Oficina de Planificación y Ordenación Territorial. Si una de las Agencias del **GOBIERNO CENTRAL** determinara que algún proyecto que el **MUNICIPIO** esté considerando es de su jurisdicción, o tiene un impacto regional no contemplado en el Plan de Ordenación, podrá requerir que se eleve el expediente para su consideración. Dicho informe tendrá que cumplir con lo dispuesto en la Resolución JP-2010-301 vigente y sus enmiendas subsiguientes, la cual se hace formar parte de este Convenio.

4. Formularios de presentación y uso de sistema digital

- (a) El **MUNICIPIO**, la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe**, requerirán en los formularios de presentación de todo tipo de proyectos, las coordenadas *State Plane NAD 83* del predio objeto del caso en particular con el propósito de mantener al día los sistemas de información geográfica de cada organismo. Se requerirá, además, la presentación del polígono georeferenciado de la consulta.
- (b) El **MUNICIPIO**, en coordinación con la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe**, deberá mantener un sistema mecanizado y de digitalización conforme a las disposiciones del Código Municipal y la Ley Núm. 161, *supra*.
- (c) El **MUNICIPIO** atemperará los trámites y servicios sobre las facultades delegadas a los de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y de la **OGPe**, generando todos sus formularios de solicitud en armonía a los establecidos por la agencia del **GOBIERNO CENTRAL** correspondiente.
- (d) A los fines de viabilizar las disposiciones de este Convenio, la Oficina de Permisos y la Oficina de Ordenación Territorial del **MUNICIPIO** darán total acceso a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y a la **OGPe** a sus sistemas electrónicos de presentación de solicitudes y a los expedientes físicos de los casos.

5. Consultas de ubicación, consultas de mejoras públicas y transacciones no exentas no delegadas

- (a) Todo trámite relacionado a consultas de ubicación, consultas de mejoras públicas y transacciones no exentas que no haya sido delegada, incluyendo las mejoras públicas y transacciones, serán presentadas directamente ante la Secretaría de la agencia pública correspondiente.

6. Creación de organismo municipal para la evaluación de procesos discrecionales

- (a) Conforme a lo establecido en el Artículo 6.016 del **Código Municipal**, el **MUNICIPIO** deberá crear un Comité de Permisos para la evaluación de los procesos adjudicativos discrecionales, tales como las Consultas de Ubicación, las Variaciones de Uso y de Intensidad o variaciones de construcción o de instalación de rótulos y anuncios, excepciones, o determinaciones sobre usos o estructuras no conformes legales, entre otros, contempladas en la reglamentación aplicable y sujetos al cumplimiento de determinaciones, criterios reglamentarios y política pública que conlleve una valoración subjetiva razonable para determinar si se cumple con dichos criterios y el mediar conflictos entre los mismos.
- (b) El Comité de Permisos emitirá su recomendación escrita al Oficial de Permisos, quien decidirá la aprobación o denegación de tal acción. En caso de no aceptar la recomendación del Comité de Permisos, el Oficial de Permisos deberá expresar por escrito los fundamentos para justificar su determinación.
- (c) El Comité de Permisos se compondrá de tres (3) miembros y un (1) miembro alterno. Será miembro *ex officio* el Director de la Oficina de Ordenación Territorial. Los miembros restantes serán personas de reconocida capacidad, conocimiento, y con más de cinco (5) años de

experiencia en el área de permisos con un bachillerato en agrimensura, arquitectura, ingeniería o maestría en planificación.

7. Notificación de aprobación o permisos

- (a) La Notificación de las decisiones sobre asuntos evaluados por el Comité de Permisos, cuya facultad de evaluación le ha sido transferida al **MUNICIPIO**, se realizará mediante Resolución de la Oficina de Permisos del **MUNICIPIO** donde se establezcan las razones de su decisión. Los permisos ministeriales se notificarán a través de un permiso oficial.

8. Deber de notificación

- (a) La Oficina de Planificación y Ordenación Territorial y la Oficina de Permisos, notificarán a toda persona o funcionario interesado cuya dirección aparezca en el expediente, y a toda agencia pública concernida, los acuerdos adoptados por el **MUNICIPIO**.

9. Aprobaciones, autorizaciones, permisos y enmiendas en las facultades reservadas

- (a) En la evaluación de aquellos casos cuya facultad es reservada por las agencias, éstas vendrán obligadas a notificarle al **MUNICIPIO**, dentro del plazo de (10) días laborables, luego de presentada la solicitud. La notificación será dirigida al Alcalde del **MUNICIPIO**, con copia a la Oficina de Ordenación Territorial. El **MUNICIPIO** presentará sus comentarios, mediante carta a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe**, según corresponda, en un plazo que no excederá de quince (15) días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación que le envía la agencia.
- (b) La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe**, en la celebración de una Vista Pública sobre un asunto que es de aplicación el Plan de Ordenación Territorial del **MUNICIPIO**, invitarán y facilitarán la participación de un

representante del **MUNICIPIO** para que dicho representante tenga la oportunidad de interrogar a los participantes en tales vistas.

10. Revisión de decisión o acción municipal

- (a) Una vez tomada una decisión final por el **MUNICIPIO** sobre cualquier facultad transferida al **MUNICIPIO**, la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe** podrá acudir a los foros judiciales o administrativos (**JUNTA REVISORA**) pertinentes para solicitar cualquier remedio en derecho que sea necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Núm. 75, *supra*, Ley Núm. 161, *supra*, y cualesquiera otras leyes posteriores que las sustituyan.

11. Aclaración de jurisdicción

- (a) Si en algún momento la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS** determinase que el **MUNICIPIO** está considerando proyectos cuya facultad no le haya sido transferida, notificará al **MUNICIPIO** la decisión de asumir jurisdicción, quien notificará a la parte proponente y suspenderá toda acción sobre la evaluación del proyecto, mientras se dilucida a quien pertenece la facultad de considerar el proyecto. Si el **MUNICIPIO** en algún momento determinase que algún proyecto aceptado para evaluación es uno de los reservados por las agencias, elevará el expediente a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o a la **OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS**, junto con el 85% del pago total de los derechos de presentación y notificará a la parte proponente sobre este particular.
- (b) El **MUNICIPIO** no tendrá facultad para tomar decisión o acción alguna sobre los casos cuya facultad de evaluación se haya mantenido en las Agencias del **GOBIERNO CENTRAL**, aunque el caso haya sido presentado en el **MUNICIPIO**. Si el **MUNICIPIO** tomara alguna decisión o acción en dichos casos, la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe**, mediante Resolución

fundamentada con notificación al **MUNICIPIO** y a la parte proponente, podrá anular la misma, en cuyo caso el **MUNICIPIO** podrá recurrir al Tribunal competente a impugnar la determinación de la agencia, teniendo el peso de demostrar que el asunto está enmarcado dentro de sus facultades, conforme a este Convenio y a la Ley.

- (c) Estas acciones, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y la Ley Núm. 161, *supra*.

VII. INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO

A. Supervisión de las facultades transferidas

La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe** podrán realizar auditorías al menos una (1) vez al año a partir de la vigencia de este Convenio, o cuando de entenderlo necesario se tenga que realizar una auditoría, para evaluar la ejecución, implantación u operación de las facultades delegadas.

B. Determinación de incumplimiento

Si en algún momento la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, la **OGPe** o el **MUNICIPIO**, determinase que existe un incumplimiento con cualquiera de las obligaciones principales aquí contraídas, o que se están violando las leyes, reglamentos y política pública aplicables, deberá notificar por escrito a la parte que alegadamente está en incumplimiento. Esta determinación, notificada por escrito, deberá contener una relación de los hechos que dan lugar al alegado incumplimiento y expondrá los fundamentos y criterios en los cuales se base la determinación. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo.

C. Procedimiento para casos de incumplimiento

1. La parte a la que se le imputa el incumplimiento deberá contestar la mencionada determinación y exponer los fundamentos que justifiquen su posición dentro de un término de quince (15) días laborables, a partir de la notificación. Una vez recibida la contestación, la parte interesada deberá citar a una reunión del Comité de Coordinación para tratar de lograr un acuerdo entre **LAS PARTES**.
2. De no lograrse un acuerdo entre **LAS PARTES**, o no haberse recibido respuesta de la parte alegadamente en incumplimiento, y habiendo transcurridos treinta (30) días desde la notificación del alegado incumplimiento, cualquiera de **LAS PARTES** podrá iniciar un procedimiento de conciliación, según se dispone en el Artículo 6.037 (h) del Código Municipal.

D. Penalidades por el incumplimiento

1. Mediante los procedimientos establecidos en los Artículos VIII-A de este Convenio, se podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones o penalidades que sean razonables.
 - (a) **Penalidad Económica**– La penalidad económica por incumplimiento al Convenio será una cantidad que no exceda de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación.
 - (b) **Recobro de Gastos** – El recobro de gastos incurridos en auditorías operacionales o procedimientos administrativos de conciliación, de arbitraje o judiciales, incluyendo honorarios profesionales.
 - (c) **Medidas Correctivas** – En caso de incumplimiento, se podrá requerir que se tomen aquellas correctivas necesarias para reparar incumplimientos pasados o evitar incumplimientos futuros.

E. Revocación del convenio

1. La GOBERNADORA podrá revocar este Convenio, de conformidad con el Artículo

6.015 del Código Municipal, en caso de que se determine que en la implantación del Convenio el **MUNICIPIO** ha incurrido en negligencia crasa, fraude o conducta criminal. También podrá revocar el Convenio por recomendación de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe**, luego que se demuestre que las faltas son de tal naturaleza, que el **MUNICIPIO** no tiene la capacidad para mantener el Convenio y las jerarquías transferidas.

2. La GOBERNADORA podrá revocar la transferencia de una o todas las jerarquías por las causas descritas en el párrafo anterior, pero no revocar una jerarquía menor sin revocar la mayor.
3. En caso de revocación del Convenio, las facultades transferidas revertirán a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o a la **OGPe**, según sea el caso y previa auditoría e inventario. El **MUNICIPIO** someterá a las agencias concernidas un inventario de proyectos en trámites de evaluación, mediante certificación bajo juramento.

VIII. ARBITRAJE

- A. Toda disputa entre el **MUNICIPIO**, la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** o la **OGPe**, referente a la implantación de este Convenio, será sometida a arbitraje, si la misma no ha podido solucionarse mediante el procedimiento ante el Comité de Coordinación y el procedimiento de conciliación, según se establece en el Artículo 6.037 (h) del **Código Municipal**.
- B. El Panel de Árbitros estará compuesto por tres (3) miembros. El **GOBIERNO CENTRAL**, representado por la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **OGPe** y el **MUNICIPIO** nombrarán un miembro cada uno, y estos, a su vez, nombrarán a un tercer miembro quien presidirá el Panel. Si los dos (2) miembros no logran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del tercer miembro del Panel, se procederá conforme a lo dispuesto en las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Asociación Americana de Arbitraje, pero sin someterse a esa jurisdicción, sino conforme a la Ley de Arbitraje de Puerto Rico. Las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Asociación Americana de Arbitraje se utilizarán, pero la composición y

formación del panel, así como el proceso, se regirán mediante la Ley de Arbitraje de Puerto Rico. El Panel de Árbitros se reunirá en Puerto Rico y se regirá por las leyes y reglamentos del GOBIERNO DE PUERTO RICO.

- C. El laudo, resolución u orden del Panel de Árbitros tendrá Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho y será obligatorio para ambas partes. El procedimiento de arbitraje será una condición precedente a cualquier derecho a entablar acción legal ante los Tribunales. La acción legal no podrá detener interdictalmente la decisión del árbitro. El Panel tendrá facultad para determinar los gastos y costas del procedimiento e imponer los mismos a la parte perdedora, si así lo considerara razonable.
- D. El procedimiento de arbitraje, en todo lo que esté expresamente establecido en este Convenio, se llevará a cabo de conformidad a la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2024, conocida como “Ley de Arbitraje de Puerto Rico”, según enmendada.

IX. DISPOSICIONES GENERALES A CLÁUSULAS DE SEPARABILIDAD

A. Cláusulas de separabilidad

Si cualquier disposición de este Convenio RESULTARA NO SER VÁLIDA O IMPOSIBLE DE CUMPLIR por razón de alguna ley, reglamento o providencia judicial, las demás cláusulas permanecerán vigentes y ejecutables. La o las cláusulas que resulten imposibles de cumplir por estar en conflicto con alguna ley o reglamento serán re-acordadas, conforme a las leyes aplicables. La invalidez declarada por un foro competente o la imposibilidad de cumplimiento de cualquier disposición de este Convenio, o sus Anejos, o cualquier ley, reglamento, ordenanza o resolución aplicable al mismo, no afectará la validez o cumplimiento de cualquier otra disposición del Convenio.

B. Enmiendas

LAS PARTES cumplirán estrictamente con los términos y condiciones contenidas en este Convenio y no se admitirá ni reconocerá ninguna enmienda al presente Convenio, excepto por acuerdo escrito entre LAS PARTES. Cualquier enmienda deberá cumplir con todos los

procedimientos establecidos en el **Código Municipal**, para la aprobación y otorgamiento de este Convenio.

La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** podrá iniciar la enmienda de este Convenio para hacer cumplir cambios requeridos por ley o reglamento. Lo cual se hará a través de Resolución de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** al GOBERNADOR. El borrador del Convenio enmendado se enviará al GOBERNADOR para su evaluación y este, notificará al **MUNICIPIO** su decisión sobre el convenio. Una vez aprobado, se formalizará el convenio enmendado de transferencia de facultades, mediante la firma del GOBERNADOR, el Alcalde del **MUNICIPIO**, el Presidente de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y el Secretario Auxiliar de la **OGPe**, y será ratificado por la Legislatura Municipal.

C. Ratificación

Este Convenio de Transferencia de Facultades deberá ser ratificado por dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Legislatura Municipal de Aguadilla, acorde con el Artículo 6.039 del **Código Municipal**.

D. Términos para la vigencia

1. Este Convenio, según revisado, entrará en vigor una vez sea ratificado por la Legislatura Municipal y sea firmado por el GOBERNADOR y el Alcalde del Municipio de Aguadilla. El mismo será notificado al Senado de Puerto Rico, a la Cámara de Representantes y al Departamento de Estado, en cumplimiento con el Artículo 6.039 del **Código Municipal**.
2. Este Convenio de Transferencia de Facultades, según revisado, sustituye el firmado el 29 de mayo de 2009 y estará en vigor desde su firma por un término de diez (10) años, salvo que sea revocado, de conformidad con lo establecido en el Artículo VII E o IX (D)(5) de este Acuerdo, o que éste sea renegociado por LAS PARTES y aplicará a todo caso en trámite o pendiente ante las agencias del **GOBIERNO CENTRAL**, o el **MUNICIPIO**. En el caso de que el **MUNICIPIO** desee sostener las transferencias

conferidas, tiene que someter a la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**, 180 días antes de su vencimiento, la intención de realizar un nuevo convenio. De efectuarse ese proceso, las cláusulas y condiciones del presente Convenio se mantendrán en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio que no podrá exceder 180 días de su vencimiento.

3. El **MUNICIPIO** continuará ejerciendo las facultades previamente delegadas y comenzará a ejercer las nuevas facultades aquí transferidas a partir de la fecha que se acuerde entre LAS PARTES.
4. En caso de que el **MUNICIPIO** entendiera que no le es conveniente mantenerse ejerciendo las facultades aquí transferidas, deberá notificarlo mediante comunicación escrita y por correo certificado a la **PRIMERA PARTE**, expresando su deseo o interés de modificar o cancelar el presente convenio.
5. Si el **MUNICIPIO** optara por no continuar ejerciendo las facultades delegadas y así lo expresara, dispondrá de seis (6) meses, a partir de la fecha de cancelación del Convenio, para culminar los procesos de aquellos casos bajo su consideración, presentados antes de la fecha de la cancelación del Convenio. Los casos presentados con posterioridad a la fecha de cancelación del Convenio deberán ser transferidos a la Agencia Pública con facultad correspondiente, incluyendo la totalidad (100%) de los derechos de pagos que han sido cobrados por el **MUNICIPIO** por su presentación.

E. Notificaciones

Toda notificación u otra comunicación requerida o permitida por este Convenio se hará por escrito y tramitada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo y se dirigirá a la **GOBERNADORA**, al Alcalde del **MUNICIPIO**, al Presidente de la **JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO** y al Secretario Auxiliar de la **OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS**, a las siguientes direcciones:



JUNTA DE

PLANIFICACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA

PO Box 1008,
Aguadilla, Puerto Rico 00605-1008

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de la Gobernadora
La Fortaleza
PO Box 9020082
San Juan, Puerto Rico 00902-0082

JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

PO Box 41119
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

PO Box 41179
San Juan, Puerto Rico 00940-1179

**X. ACEPTACIÓN**

Los comparecientes aceptamos el presente documento por hallarlo a nuestra entera satisfacción y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmamos y otorgamos el presente en la forma en que ha quedado redactado.

En San Juan, Puerto Rico, a JUL - 1 2025

HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA
GOBIERNO DE PUERTO RICO

HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN
ALCALDE
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA

LCDO. HÉCTOR A. MORALES MARTÍNEZ
PRESIDENTE
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

NORBERTO ALMODÓVAR VÉLEZ
SECRETARIO AUXILIAR
OFICINA DE GERENCIA PERMISOS